



Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2024

VISTOS: Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de noviembre de 2024, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021324001999**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que se solicitó la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de información

"De conformidad al artículo 6to constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me HAGA ENTREGA EN FORMA DE COPIA CERTIFICADA, la orden de remisión 491784597, JUNTO CON LA ORDEN DE SUMINISTRO U00-07-01-1-2020-E4-006529-2 junto con la orden de remisión No. 2379020500, la orden de suministro U00-22-01-1-2020-E4-005771-2 y finalmente el contrato LA-E4-CNPSS-SALUD-EDOS-072-2020 y su póliza de fianza no. 241926 expedida por SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS.

La moral con la que se celebros este contrato es QUIMICA Y FARMACIA S.A. DE C.V." (sic)

Otros datos para su localización:

"Ya existe una solicitud previa, donde se solicita copia certificada del mismo contrato, misma que fue respondida de manera positiva y se está a la espera de cita para recoger dicha documentación No. De solicitud 3302132400136.

Misma que fue turnada a la Coordinación de Adquisiciones adscrita a la Unidad de Administración y finanzas la cual es la que remito su pronunciamiento respecto de la solicitud.

Se anexa la respuesta para su conocimiento" (sic)

- II. Con fecha 07 de noviembre de 2024, le fue turnada la solicitud de mérito a la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL) para que, conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el SGSOL, la **Coordinación de Adquisiciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

"...Que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y párrafo segundo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito la intervención del Comité de Transparencia, a efecto que se apruebe la ampliación del plazo



para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 333021324001999, toda vez que derivado de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y con criterio amplio, en los archivos de esta Coordinación, se localizó el instrumento contractual solicitado, no obstante, lo anterior, el mismo se encuentra en el archivo de concentración de este Organismo, motivo por el cual es necesario solicitar el mismo a efecto de informar a esa Unidad de Transparencia, el número de fojas con que cuenta el mencionado documento y se encuentren en posibilidad de notificar la respuesta correspondiente..." [sic].

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de acceso a información pública propuesta por la **Coordinación de Adquisiciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."

SEGUNDO. Este órgano colegiado considera procedente confirmar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, pues se estima acertado que dicha área cuente con el tiempo necesario para continuar con la búsqueda minuciosa de la información solicitada y una vez efectuado lo anterior, se proceda a la revisión y análisis respectivo.

En ese sentido y toda vez que la **Coordinación de Adquisiciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:



RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la Ampliación de Plazo de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324001999**, solicitada por la **Coordinación de Adquisiciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

LIC. ANGÉLICA MARTÍNEZ HEREDIA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-197-2024**, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **06 DE DICIEMBRE DE 2024**.